

ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E.

S.

D

REF= PROCESO PERTENENCIA ORDINARIO No. 2008-0165

DEMANDANTE= MARIA OFELIA CHAPARRO MERCHAN

DEMANDADOS= JOSE DEL CARMEN SUAREZ, CANDIDA ROSA MACIAS DE SUARES Y OTROS

ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE, mayor de edad, residente en la calle 15 No. 10-45 oficina 209, edificio el trébol de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.522.008 de Sogamoso y Tarjeta Profesional 52.005 del C.S.J., correo electrónico silvestrepereznavarrete@gmail.com, En mi condición de CURADOR AD-LITEM y como parte en este proceso de todas las personas emplazadas, Con el presente escrito dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION ante la segunda instancia al auto de fecha 11 de Noviembre del año 2021 y mediante el cual se denegó la solicitud de corrección de sentencia presentada por el suscrito CURADOR AD-LITEM, para que se sirva el Despacho Revocar lo dispuesto por este auto y por el contrario acceder conforme a la solicitud denegada, Recurso que sustento conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

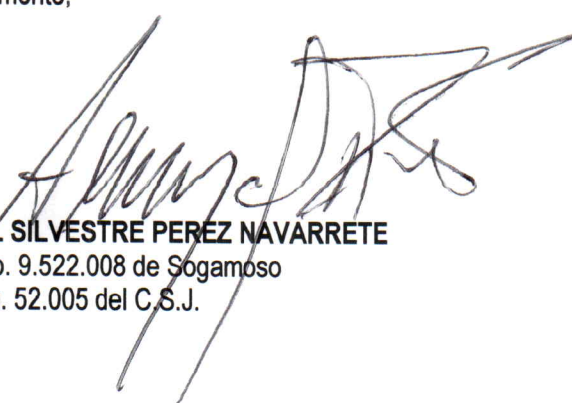
1. Atendiendo la incongruencia que muestra la sentencia proferida por ese Despacho de fecha 10 de febrero de 2.010, en el proceso de la referencia, entre la parte considerativa de dicha providencia y la parte resolutive y especialmente en atención a que el lindero occidental del predio objeto de pertenencia se estableció en la parte resolutive de la sentencia " y por el occidente y encierra mide 10 metros lineales aproximadamente linda con la transversal 6 o calle séptima B, con un área según dictamen pericial de 351.06 metros cuadrados" debiendo ser conforme a la parte considerativa de la sentencia " linda con la transversal 6 o calle Séptima B en distancia de 14 .86 metros y en cierra".
2. Se solicitó corrección de la dimensión del lindero Occidental del predio objeto de pertenencia en la medida de 14.86 metros en atención a que en la parte considerativa de la sentencia se aprecia que el Juzgado en colaboración y asesoría del Perito el día 11 de Junio del 2.009, practicó diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de pertenencia, constatando que se encuentra situado en el perímetro urbano de Sogamoso, con nomenclatura transversal 6 No. 6 D-04 y comprendido dentro de los linderos específicos cuya constancia se dejó en el acta respectiva a folio 72 y 73 del expediente y en la cual se expresó que dicho predio es el mismo que se describe y se relaciona en la primera pretensión de la demanda y prueba documental anexa.
3. Igualmente en la parte considerativa de la sentencia se afirma que la señora Perito que acompañó al Juzgado en la diligencia certifico igualmente que el predio es el mismo que se describe y relaciona en la primera pretensión y que se encuentra situado en la transversal 6 No. 6 D-04.
4. Verificadas las diligencias de Inspección Judicial y Dictamen pericial respuesta al cuestionario solicitado por el Despacho como igualmente la pretensión primera de la demanda y la prueba documental a que refiere el Juzgado dentro de la diligencia de Inspección Judicial (Levantamiento Topográfico) visto al folio 26 del expediente, se corrobora que la dimensión del lindero Occidental del predio objeto de pertenencia corresponde a 14.86 metros lineales conforme se concreta de la parte considerativa de la sentencia y no como se establece en la parte resolutive de la misma en 10 metros solicitándose su corrección en dicha sentencia.
5. Obedece el Recurso de Reposición interpuesto y en subsidio de apelación al auto del 11 de Noviembre del año 2.021, al considerar que no se ha hecho una revisión adecuada y detallada conforme se afirma en el auto recurrido de haberse revisado los archivos y en especial dictamen pericial concluyéndose así de negarse mi solicitud sin la valoración y análisis de las consideraciones y acervo probatorio de la sentencia de fecha 10 de febrero del 2.010, de la que se solicita su corrección.
6. Considero que el auto de fecha 11 de noviembre de 2021, debe reponerse en la medida en que se afirma que se tomó estrictamente la información que aparece en el dictamen pericial y una vez revisados los archivos para denegarse la solicitud de corrección de la sentencia sin haberse revisado de fondo la alinderación identificada por el Juzgado de conformidad con lo establecido en la diligencia de Inspección Judicial y que

ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

igualmente se corrobora con la afirmación del dictamen pericial en donde se sostiene que el lote de terreno que reconocimos por todos sus descritos es el mismo descrito en la primera pretensión de la demanda y se encuentra ubicado en la transversal 6 No. 6D-04, indicando con esto que la alinderacion reconocida por el Juzgado dentro de la diligencia de Inspección Judicial cuyo lindero occidental del predio corresponde a 14.86 metros lindando con la transversal 6 o calle 7B conforme se solicitó su corrección. Linderos estos que determinan una área total de 351.06 metros cuadrados.

7. Conforme a las anteriores consideraciones solicito al Despacho revisar nuevamente los archivos, dictamen pericial y las diligencias de Inspección Judicial como la documental acorde con la pretensión primera de la demanda fundamentos de la parte considerativa de la sentencia que concluyen en un error aritmético en la dimensión del lindero occidental del predio objeto de pertenencia y que ameritan la corrección de sentencia solicitada, haciéndose necesario se reponga el auto recurrido revocándose y accediendo a la solicitud de corrección objeto de decisión. De no ser atendida mis consideraciones por la primera Instancia ruego a usted se le dé trámite al Recurso de Apelación ante la Segunda Instancia para que provea mejor criterio legal.

Cordialmente,



ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE
C.C. No. 9.522.008 de Sogamoso
T.P. No. 52.005 del C.S.J.